

Decreto N° 1110, que deroga el beneficio de la Jubilación del Estado concedida a la señora María Pascal Vda. Ramos.

(G. O. N° 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana.

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1110

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado 18) del artículo 1ro. del Decreto N° 7436, de fecha 19 de diciembre de 1961, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$48 00 mensuales, a la señora María Pascal Vda. Ramos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1111, que encarga interinamente de la Dirección del Instituto Agrario al Secretario General de dicho Instituto.

(G. O. N° 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Félix A. Jiménez Herrera, Secretario General del Instituto Agrario Dominicano, queda Encargado de la Dirección de dicho instituto, mientras dure la ausencia del Agrónomo Pedro M. Vargas Santana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1112, que concede la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos "Carlos J. Tejeda", de Baní.
(G. O. Nº 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana.

NUMERO 1112

VISTA la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos "CARLOS J. TEJEDA", con su domicilio en la ciudad de Baní, provincia Peravia. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.